



AYUNTAMIENTO
DE
COLMENAR VIEJO
(MADRID)

Tesorería

BANDO

D. JOSE MARÍA DE FEDERICO CORRAL, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2.005, se aprobaron los padrones y cargos, cuyos importes ascienden a las siguientes cantidades:

*** Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 5.484.999,78 €

*** Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 8.756,50 €

*** Cargo de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (Altas): 431.877,69 €

Estos padrones quedan expuestos al público en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, a contar desde dicha exposición.

Asimismo, se hace saber que por el citado Decreto de Alcaldía dictado con fecha 20 de julio de 2005, **se establece que el plazo para efectuar el pago o ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**, correspondientes al ejercicio 2005 en período voluntario será desde el día **"1 de septiembre de 2005, hasta el día 31 de octubre de 2005, ambos inclusive"**.

Lugar de pago:

- En las oficinas de "Caja de Madrid".
- En las entidades bancarias que figuran en el recibo, que previamente se les habrá remitido al domicilio.

Forma de pago:

- En metálico.
- Con cheque conformado, presentado el juego de recibos que se le enviará al domicilio.
- Los clientes de Caja de Madrid: Banca telefónica de Caja de Madrid 902 24 68 10; Oficina Virtual Internet de Caja de Madrid en www.cajamadrid.es y en la red de cajeros de Caja de Madrid.

El vencimiento del plazo de los ingresos en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda o pago de los recibos, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, 23 de agosto de 2005

